

**DECRETO ALCALDICIO N° 529
LEBU, 21 DE ENERO 2025.-**

Vistos: Las facultades que me otorga la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en los artículos 53, publicada en el Diario oficial del 31/03/88; modificada por la ley N°19.130, publicada en el Diario Oficial del 19/03/1992 y ley N°19.602, publicada en el Diario Oficial del 25/03/1999 y; leyes modificatorias y complementarias posteriores:

DECRETO: Apruébese Reglamento de DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.

REGLAMENTO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A LOS FUNCIONARIOS QUE SE SEÑALAN, QUIENES SUSCRIBIRAN LOS DECRETOS ALCALDICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA", a contar del del 1 de febrero del 2025.

Artículo 1°: Mediante el presente Reglamento se delegan atribuciones a los funcionarios que se señalan, quienes suscribirán los Decretos Alcaldicios y demás documentos bajo la fórmula "POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA".

Artículo 2°: Se delega en el **Administrador(a) Municipal**, las siguientes atribuciones alcaldicias:

- a) Suscribir, modificar y poner término a los convenios del personal sujetos a contrato de prestación de Servicios a Honorarios y Código del Trabajo.
- b) Decretos de Pago, sin limitación de monto.
- c) Decretos Alcaldicios de adjudicación de Propuestas Públicas, Privadas o Trato Directo.
- d) Firmar contratos de arriendo de inmuebles municipales por un plazo igual o inferior a 4 años y decretos alcaldicios que los autorizan.
- e) Autorizar y firmar permisos precarios de ocupación temporal de inmuebles municipales o administrados por la municipalidad y decretos alcaldicios que los autorizan.
- f) Decretos Alcaldicios que autorizan la contratación de los servicios de mantención y reparación de los vehículos municipales.
- g) Decretos Alcaldicios que designan en comisión de servicios al personal municipal.
- h) Decretos Alcaldicios que aprueben Bases Administrativas.
- i) Decretos Alcaldicios que dispongan la destinación, traslado, encomendación de funciones del personal municipal.
- j) Autorización de permisos administrativos.
- k) Autorización de feriados.

Artículo 3°: Se delega en el **Secretario(a) Comunal de Planificación**, las siguientes atribuciones alcaldicias:

- a) Decretos Alcaldicios de aumento de plazo, disminución plazo, paralización de obras, aumento y disminución obras y obras, obras extraordinarias por montos inferiores a 500 UTM.
- b) Firmar Contratos modificatorios, anexos y resciliaciones de obras ejecutadas por la Municipalidad por montos inferiores a 500 UTM.
- c) Decretos Alcaldicios de aplicación de sanciones, multas, que ordenen hacer efectivas las garantías correspondientes y que establecen término anticipado de contratos de obras.
- d) Decretos Alcaldicios de recepciones provisorias, recepciones definitivas y que aprueben la liquidación final de contratos.

- e) Decretos Alcaldicios que tengan por objeto cursar modificaciones presupuestarias dentro de un mismo ítem y creación de cuentas asociadas a las modificaciones.
- f) Firmar los planos, especificaciones técnicas, formularios para gestión de trámites ante el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos públicos, respecto de la regularización de terrenos de propiedad municipal, y en general firmar todos los tramites conducentes a la obtención de los permisos edificación, tanto en obras menores como nuevas, que correspondan a obras que desarrollen y ejecuten en propiedades municipales, en bienes respecto de los cuales la municipalidad tenga la facultad de uso o goce y/o en bienes administrados por la municipalidad.

Artículo 4°: Se delega en el Director (a) de Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones alcaldicias:

- a) Representar judicialmente a la alcaldesa, actuar ante los Tribunales de Justicia de conformidad a las atribuciones contenidas en el inciso 1° del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.
- b) Firmar informes, oficios u ordinarios dirigido a Contraloría General de la República.
- c) Firmar informes, oficios u ordinarios relativos a la ley 20.285, dirigidos al Consejo para la Transparencia u otros organismos públicos o privados o particulares.
- d) La atribución de absolver posiciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 454 N°3 inciso 2° del Código del Trabajo, haciéndose presente que aquel se encuentra revestido de las facultades de dirección o administración requeridas en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, según da cuenta este Decreto de delegación de atribuciones.

Artículo 5°: Se delega en el **Director(a) de Administración y Finanzas**, las siguientes atribuciones alcaldicias:

- a) La facultad de firmar los informes financieros y contables remitidas a otras entidades públicas, municipales y de los servicios incorporados a la gestión.
- b) Autorizar cuando corresponda la cesión de facturas, bajo la modalidad de "factoring", que recibe el municipio (Con excepción de aquellas cuya atribución se delega en el Director(a) de Administración y Finanzas), firmar el Decreto correspondiente.

Artículo 6°: Se delega en el **Director (a) de Recursos Humanos**, las siguientes atribuciones alcaldicias:

- a) Decreto Alcaldicio que autorizan Licencias Médicas
- b) Decretos Alcaldicios que ordenan la postergación y o acumulación del feriado legal de los funcionarios municipales.
- c) Autorización de las resoluciones de licencias médicas.
- d) Autorización y eliminación de cargas familiares.
- e) Autorizar las declaraciones de accidentes del trabajo y de trayecto.
- f) Reconocer los bienes de los funcionarios municipales.

Artículo 7°: Se delega en el **Director(a) del Control**, las siguientes atribuciones alcaldicias:

- a) Autorizar la incineración o destrucción de documentos y levantar y suscribir las actas respectivas, en conformidad a la ley N.° 18.045, DFL 5200 de 1929 y disposiciones pertinentes provenientes de Contraloría General de la República y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Artículo 8°: Se delega en el **Director(a) de Servicios Generales**, las siguientes atribuciones alcaldicias:

- a) La facultad de conceder los permisos de usos de vehículos municipales días sábados, domingos y festivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.602, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 9°: En caso de impedimento o ausencia de los funcionarios titulares de los cargos en que se han delegado las atribuciones alcaldías, estas se entenderán conferidas a quien se desempeñe en el cargo, ya sea por subrogación o por suplencia, sin que se requiera la dictación de un nuevo decreto.

Artículo 10: Se deja constancia expresa de la no delegación de las facultades contenidas en el artículo 65 de la Ley 18.695.

Artículo 11: Se deja expresa constancia que el presente reglamento viene en derogar cualquier otro decreto en contrario que se haya dictado con anterioridad al presente instrumento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCELA TIZNADO FERNÁNDEZ
ALCALDESA

Distribución:

Sres.:

- Alcaldía.
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de administración y Finanzas.
- Dirección de Control
- SECLAN.
- DIDECO.
- DAS
- DAEM
- Dirección de Servicios Generales
- Juzgado de Policía Local.
- DOM
- Dirección de RR.HH.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo.
- Archivo.

MTF/OMA/ACR/kan